

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN NIGERIA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES, el Comité Permanente, en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), adoptó un conjunto de recomendaciones con respecto a Nigeria (véase [SC70 SR](#)). Esto incluyó, entre otras cosas, una recomendación a las Partes para que suspendan el comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* y recomendaciones a Nigeria para que adopte medidas de observancia firmes contra las redes criminales organizadas involucradas en el comercio transnacional ilegal de escamas de pangolín y marfil de elefante africano.
3. En la SC70, el Comité Permanente también recomendó que Nigeria informara a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2019 para que la Secretaría transmitiera este informe y sus comentarios a la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73), prevista para 2020. Debido a los retos que plantea la pandemia del COVID-19, la SC73 se organizó en línea en mayo de 2021 y su limitado orden del día no abordó la aplicación del artículo XIII en Nigeria en la SC73. Está previsto que el asunto se discuta en la presente reunión.
4. En noviembre de 2020, a fin de apoyar el trabajo entre sesiones del Comité Permanente (2020-2021), la Secretaría proporcionó información actualizada sobre la aplicación del artículo XIII en Nigeria a través del documento informativo [SC2020 Inf. 6](#).
5. Desde noviembre de 2020, las autoridades nigerianas y la Secretaría se reunieron en línea en febrero y abril de 2021 por videoconferencia para debatir los avances y ayudar a Nigeria en la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el Comité Permanente en la SC70.
6. Las autoridades nigerianas y la Secretaría también se reunieron por videoconferencia en septiembre de 2021, a raíz de una carta con fecha de 2 de agosto de 2021 del Honorable Ministro de Medio Ambiente de Nigeria, Dr. Mohammad Mahmood Abubakar, en la que expresaba el interés de Nigeria en participar en el Programa de asistencia para el cumplimiento (PAC) [véase el documento SC74 Doc. 29], establecido de conformidad con las [Decisiones 18.68 - 18.70](#). Durante la reunión en línea, Nigeria presentó a la Secretaría una lista inicial de necesidades de asistencia como base para el debate posterior. La lista presentada en la reunión era muy completa y, aunque en parte excedía el ámbito del PAC, una serie de actividades propuestas eran importantes para la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la SC70 en el

contexto del proceso del Artículo XIII. Posteriormente, la Secretaría revisó la lista de necesidades de asistencia y, el 6 de octubre de 2021, envió una propuesta a Nigeria con una lista reducida de actividades que podrían financiarse en el marco del PAC, si Nigeria estaba de acuerdo. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría no ha recibido respuesta de Nigeria sobre su propuesta.

Con respecto a la gestión del comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus*

7. Desde 2018, Nigeria ha compartido con la Secretaría varios proyectos de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de *Pterocarpus erinaceus* con miras a cumplir con las recomendaciones del Comité Permanente. Inicialmente, los DENP de Nigeria exploraban la posibilidad de establecer cupos de exportación para *P. erinaceus*. Tras los comentarios de la Secretaría, el último proyecto de DENP de Nigeria (presentado en diciembre de 2019) propuso publicar un cupo de exportación nulo para la especie durante tres años, es decir, 2020, 2021 y 2022, hasta que se haya realizado la investigación científica necesaria y se hayan establecido medidas de gestión adaptativa. Este cupo nulo es coherente con la recomendación del Comité Permanente y sigue un enfoque de cautela. También está en consonancia con el análisis de la Secretaría de los anteriores proyectos de DENP y las recomendaciones que hizo. Los cupos de exportación nulos para la especie se han publicado en el sitio web de la CITES para 2020 y 2021.
8. El 9 de febrero de 2021, en la videoconferencia con la Secretaría, Nigeria reiteró que desde la adopción de la recomendación de suspender el comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus*, no se han emitido permisos de exportación para el comercio de esta especie. La Parte reconoció que las fugas y las exportaciones ilegales siguen siendo un problema. Nigeria reiteró que está dispuesta a cumplir con las recomendaciones del Comité para que se pueda levantar la suspensión del comercio.

Inclusión de *P. erinaceus* en el examen del comercio significativo

9. La Secretaría recuerda que, en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.92 sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central*, cuyo párrafo b) encarga al Comité Permanente que “ *estudiará cualquier informe que presente el Comité de Flora en respuesta a la recomendación acordada en su 70ª reunión en relación con la inclusión de Pterocarpus erinaceus de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo y formulará recomendaciones según se requiera* ”.
10. Para respaldar la Decisión 18.92 párrafo b), la Secretaría presentó el documento PC25 Doc. 15.5 y su adenda al Comité de Flora en su 25ª reunión (PC25, en línea, junio de 2021). El documento esbozó la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* de todos los Estados del área de distribución en el proceso de Examen del Comercio Significativo como un caso excepcional de conformidad con el párrafo 1 c) (Fase 1) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre el *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*. El Anexo del documento PC25 Doc. 15.5 presentaba el informe encargado por la Secretaría y elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (PNUMA-CMVC) sobre el comercio internacional de la especie para cada uno de los Estados del área de distribución conocidos de *P. erinaceus* e incluía, entre otras cosas, las categorizaciones provisionales de los Estados del área de distribución como "se necesitan medidas", "estado desconocido" y "preocupación menor", de conformidad con el párrafo 1 e) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18). La adenda presentaba información adicional señalada a la atención de la Secretaría por los siguientes Estados del área de distribución de *P. erinaceus* desde la publicación del documento PC25 Doc. 15.5 en 2020: Benín, Guinea-Bissau, Nigeria y Senegal.
11. Tras considerar lo anterior y las recomendaciones de un grupo de trabajo durante la sesión en la PC25, el Comité de Flora acordó, entre otras cosas, categorizar a ocho Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* como "se necesitan medidas" y, por lo tanto, incluirlos en la Fase 2 del proceso de Examen del Comercio Significativo, incluyendo a Nigeria. En el documento SC74 Doc. 35.1.1, la Secretaría proporciona más detalles sobre los acuerdos del Comité de Flora sobre este caso excepcional de examen del comercio significativo, incluida la remisión al Comité Permanente de todos los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* sobre la base de un comercio ilegal documentado, generalizado y persistente.
12. Además, tras la PC25, la Secretaría identificó recursos externos para apoyar a Nigeria en la reanudación de la coordinación del desarrollo de un DENP para *Pterocarpus erinaceus*. La Secretaría informó a Nigeria sobre la disponibilidad de estos fondos el 9 de agosto de 2021 proponiendo una convocatoria para discutir los términos de referencia para llevar a cabo este trabajo. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría no ha recibido respuesta de Nigeria sobre la convocatoria propuesta.

En cuanto a la legislación, la aplicación de la ley, la emisión de permisos y los sistemas de información

13. Hasta la fecha, la Secretaría no ha recibido el informe de progreso solicitado por el Comité Permanente que debía ser presentado por Nigeria antes del 31 de diciembre de 2019. En febrero y abril de 2021, Nigeria informó verbalmente a la Secretaría que los avances en el cumplimiento de las recomendaciones del Comité han sido limitados debido a la pandemia de COVID-19.
14. Desde noviembre de 2020, Nigeria ha desarrollado un proyecto avanzado de estrategia nacional sobre delitos contra la vida silvestre y los bosques, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). Para ello se realizaron una serie de consultas con una amplia gama de representantes de las principales partes interesadas y en noviembre de 2021 se celebró un taller de validación de alto nivel. Se prevé que la estrategia nacional se lance en marzo de 2022.
15. El 4 de octubre de 2019, Nigeria solicitó a la Secretaría que le ayudara a implementar el conjunto de *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del ICCWC* y el *Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques*. El lanzamiento oficial del proceso del conjunto de *Herramientas* y del *Marco de indicadores* se programó para la semana del 12 de octubre de 2020 en Abuja. Debido a la pandemia de COVID-19, el lanzamiento oficial se retrasó, y el Consorcio ha estado en conversaciones con Nigeria para explorar opciones alternativas, incluyendo el lanzamiento del proceso en línea. Al final, se acordó que el lanzamiento oficial se realizara en persona y se ha reprogramado provisionalmente para marzo de 2022, para que coincida con el lanzamiento de la estrategia, como se informó en el párrafo 14 anterior.
16. Como se informó en el documento SC74 Doc. 35.2 sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central: Informe de la Secretaría*, la ONUDD también está apoyando una solicitud de Nigeria para realizar evaluaciones de riesgo de corrupción. En 2021, la ONUDD comenzó a realizar evaluaciones de riesgo de corrupción para la Agencia Nacional de Aplicación de Normas y Reglamentos Ambientales (NESREA) y el Servicio de Aduanas de Nigeria (NCS), como organismos principales en la lucha contra los delitos contra la vida silvestre. Están en curso otras dos evaluaciones de riesgos de corrupción para los organismos principales del sector forestal, centradas en el Servicio de Parques de Nigeria y el Departamento de Silvicultura del Ministerio de Medio Ambiente. Además, la ONUDD y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) tienen previsto impartir una formación de "formación de formadores" para funcionarios de aduanas en Nigeria.
17. Como se informó en el documento SC74 Doc. 33.3 sobre el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre: Informe de la Secretaría, INTERPOL y la OMA convocaron la Operación Trueno 2021, la Operación Trueno 2020 y la Operación Bola de Trueno 2019, la tercera, cuarta y quinta de la serie de operaciones aduaneras y policiales conjuntas apoyadas por el ICCWC en el marco de la serie "Trueno". El Servicio de Aduanas de Nigeria también participó en la [Operación PRAESIDIO](#), apoyada por la OMA.

Informe sobre las incautaciones

18. La Secretaría, en su actualización al Comité Permanente en noviembre de 2020 (véase el párrafo 4 anterior), destacó una serie de incautaciones repetidas de envíos de vida silvestre de Nigeria y los altos volúmenes de especímenes en cada una de estas incautaciones. Desde noviembre de 2020, la Secretaría ha tenido conocimiento de otras incautaciones significativas.
19. En enero de 2021, Nigeria incautó un contenedor de 20 pies que debía ser exportado desde el mayor puerto de Nigeria en Apapa, Lagos. Las autoridades aduaneras encontraron 772 piezas de marfil entero y cortado con un peso de 4.752 kg; 162 sacos de escamas de pangolín con un peso de 5.329 kg; un cuerno de rinoceronte con un peso aproximado de 5 kg; 103 kg de huesos y cráneos de animales secos, que se sospecha que son en parte especímenes de león y otras especies de *Felidae* spp; y 63 piezas de madera semiprocada y 13 piezas de madera procesada.
20. En agosto de 2021, la Secretaría recibió información de Nigeria sobre la incautación de 196 sacos de escamas de pangolín con un peso total de 7.137kg; marfil de elefante con un peso total de 870kg; y garras de pangolín con un peso total de 4,6kg. Se detuvo a tres sospechosos y se les acusó ante el tribunal.¹

¹ Véase igualmente <https://wildlifejustice.org/joint-operation-with-nigeria-customs-service-leads-to-three-arrests-and-seizure-of-7-1-tonnes-of-pangolin-scales-2/>

21. En agosto de 2021, según los medios de comunicación, en Ghana se incautaron trece contenedores de palo de rosa, supuestamente procedentes de Nigeria y destinados a la reexportación.²
22. El informe sobre la aplicación de la Decisión 18.240 párrafo c) de la CITES sobre los pangolines (*Manis spp.*), disponible como documento informativo, identifica a Nigeria como uno de los principales orígenes de las escamas de pangolín decomisadas entre 2016 y 2020.

Conclusiones

23. La Secretaría reconoce los esfuerzos de Nigeria para avanzar en la aplicación de algunas de las recomendaciones del Comité Permanente, en particular las relacionadas con la gestión del comercio de *P. erinaceus* y ciertas actividades relacionadas con la aplicación de la ley. Nigeria no proporcionó información sobre las actividades que puede haber emprendido en relación con la emisión de permisos, el desarrollo de sistemas de información asociados, o el manejo de los especímenes y las existencias incautadas.
24. La Secretaría está preocupada por las continuas incautaciones de envíos procedentes de Nigeria con altos volúmenes de especímenes ilegales en cada una de las incautaciones. Esto sugiere que los grupos de delincuencia organizada nigerianos siguen muy implicados en el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y utilizan a Nigeria como país de tránsito o de origen, y que las recomendaciones del Comité Permanente no se han aplicado con la suficiente contundencia para generar efectos sobre el terreno.
25. La Secretaría también está preocupada por el hecho de que, a pesar de la pandemia mundial, la presentación de informes de Nigeria no se ajusta a los plazos y disposiciones establecidos en la recomendación p) adoptada en la SC70. La Secretaría también está preocupada por la persistente falta de respuesta de Nigeria respecto a las repetidas ofertas de asistencia de la Secretaría, mencionadas en los párrafos 6 y 12 anteriores. La Secretaría señala que Nigeria es una Parte sujeta al proceso de los Planes de Acción Nacionales de Marfil y parece tener un historial de incumplimiento de las obligaciones de presentación de informes en virtud de ese proceso también.
26. El progreso de Nigeria en la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el Comité Permanente en la SC70 no es satisfactorio. Dada la falta de progresos, el Comité podría considerar la adopción de una recomendación para suspender el comercio de todas las especies incluidas en la CITES procedentes de Nigeria hasta que la Parte sea capaz de demostrar un avance significativo en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.

Recomendaciones

27. A la luz de lo anterior, la Secretaría propone que el Comité Permanente actualice y sustituya sus recomendaciones adoptadas en la SC70 de la siguiente manera:
 1. *En cuanto al comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*
 - a) Las Partes deberán suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de Nigeria hasta que se hayan aplicado las recomendaciones del Comité Permanente a satisfacción de la Secretaría.
 2. *En cuanto al comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus*
 - b) El Comité Permanente alienta a todos los posibles países de tránsito y destino de los envíos de especímenes ilegales de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria a que adopten las medidas adecuadas para garantizar que esa madera no se transporte o comercialice ilegalmente, incluida la prohibición de entrada, la incautación de esos especímenes a su llegada y la aplicación de las sanciones adecuadas contra los traficantes, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
 - c) El Comité Permanente invita a las Partes importadoras a compartir con la Secretaría las disposiciones administrativas, legislativas y de aplicación de la ley establecidas para sancionar el comercio ilegal de especímenes de esta especie, incluida cualquier medida pertinente de diligencia debida para verificar la legalidad y garantizar la sostenibilidad; y alienta a esas Partes a considerar la posibilidad de invitar a la Secretaría a realizar misiones técnicas a fin de fortalecer la cooperación

² Véase <https://www.businessghana.com/site/news/general/245350/13-containers-of-rosewood-seized-at-Tema-Port>

entre los Estados del área de distribución y los países importadores e identificar otras recomendaciones para garantizar que el comercio de madera se realice de conformidad con la Convención.

3. *En cuanto a la legislación y la aplicación de la ley*

- d) Nigeria deberá reforzar el marco normativo en relación con la gestión forestal, incluida la legislación forestal a nivel estatal, para evitar las lagunas que pueda generar el reparto de competencias entre los niveles federal y estatal.
- e) Nigeria deberá seguir aplicando una estrategia para contrarrestar la corrupción relacionada con el comercio ilegal de especies silvestres a todos los niveles, incluidas las políticas antisoborno, e intensificar los esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 sobre Prohibición, prevención, detección y lucha contra la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención. La estrategia debe proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y el cumplimiento de la CITES de presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.
- f) Nigeria deberá establecer una plataforma nacional para la cooperación en materia de aplicación de la ley y la coordinación entre las autoridades pertinentes para reforzar el control del comercio de las especies incluidas en la CITES y para combatir la delincuencia organizada transnacional contra la vida silvestre, en consonancia con los párrafos pertinentes de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.
- g) Nigeria deberá intensificar los esfuerzos para localizar a los grupos de delincuencia organizada involucrados en el comercio ilegal de vida silvestre y que operan en el país. Nigeria deberá convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes. Estos equipos trabajarán en estrecha colaboración con las autoridades locales en áreas clave identificadas, e iniciarán operaciones e investigaciones basadas en la inteligencia, con un enfoque particular en los pangolines y el marfil.

4. *En cuanto a la emisión de permisos de exportación y los sistemas de información*

- h) Nigeria deberá establecer un sistema de información eficiente y seguro, preferiblemente un sistema electrónico (si los recursos lo permiten), para facilitar la expedición de permisos y certificados, así como la verificación de todas las disposiciones de la CITES aplicables a los especímenes que se van a exportar.
- i) Nigeria deberá facilitar el enlace y la integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en la CITES, por ejemplo, autorizaciones de concesión de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana.

5. *Manipulación y eliminación de las existencias incautadas de especies incluidas en la CITES*

- j) Nigeria deberá definir claramente las competencias de las instituciones pertinentes y la división del trabajo entre ellas para garantizar que se establezcan medidas de control adecuadas con el fin de asegurar las instalaciones de almacenamiento de las existencias incautadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las de pangolines y marfil, y reducir el riesgo de fugas. Nigeria deberá desarrollar un protocolo uniforme para el marcado, el registro, la manipulación, el almacenamiento y la eliminación de los especímenes incautados y confiscados.
- k) Nigeria deberá mantener un inventario de todas las existencias confiscadas de especies incluidas en la CITES y garantizar la estricta aplicación de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los apéndices de la CITES*.

6. *Colaboración con Nigeria*

- l) El Comité Permanente agradece a las Partes, a los socios del ICCWC y a otros donantes que están proporcionando apoyo financiero, técnico y logístico a Nigeria y les invita a coordinar más con la Secretaría de la CITES para evitar la duplicación y alinear las actividades en la medida de lo posible con la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.

7. *Seguimiento de los progresos*

- m) La Secretaría deberá permanecer en estrecho contacto con Nigeria, supervisar los progresos de la Parte en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, y señalar cualquier asunto de interés a la atención del Comité.